

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 023

Fecha Estado: MARZO 15 DE 2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120090000400	Ordinario	ALEJANDRO ARTEAGA MEJIA	FLOTA CORDOBA S.A.	Auto que aprueba LIQUIDACIÓN DE COSTAS - Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	12/03/2021		
05615310300120180026900	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS FERNANDO IRAL VELEZ	FABIAN AUGUSTO VARGAS RIVILLAS	Auto requiere AL EJECUTANTE. - Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	12/03/2021		
05615310300120190027100	Ejecutivo Conexo	OMAR ANTONIO USUGA CANO	JULIO CESAR VANEGAS SANCHEZ	Auto corre traslado DEL AVALUO POR EL TERMINO DE TRES (03) DÍAS. - Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	12/03/2021		
05615310300120200019300	Verbal	VLADIMIR ZULUAGA OCAMPO	ALVARO ANDRES OSORIO CIRO	Auto requiere A LOS DEMANDADOS. - Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	12/03/2021		
05615310300120210001700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JHON JAIRO VERGARA CARMONA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	12/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120210003700	Ejecutivo Singular	TUBOSA S.A.S.	SOCIEDAD FERRESERV S.A.S.	Auto que deja sin valor NUMERAL PRIMERO DEL AUTO N°156 DE MARZO 09 DE 2021. - Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	12/03/2021		
05615310300120210004000	Verbal	JOSE EVELIO BAENA SANTA	SADITH VARGAS MARENCO	No se accede a lo solicitado A ACLARACIÓN DE AUTO. - Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	12/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA MARZO 15 DE 2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITORIONEGRO

Marzo doce de dos mil veintiuno

LIQUIDACION DE COSTAS 0561531030012009-00004-00

Costas a cargo de la parte demandada:

Arancel notificación (fl. 154)	\$ 6.000
Notiexpres 472 (fl. 157)	\$ 6.500
Notiexpres 472 (fl. 160 reverso)	\$ 6.500
Notiexpres 472 (fl. 161 reverso)	\$ 6.500
Emplazamiento (fl. 189)	\$ 45.000
Emplazamiento (fl. 242)	\$ 79.000
Agencias en derecho	\$ 4.000.000
Total con reducción del 40%	\$ 2.489.700

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 109
RADICADO No. 0561531030012009-00004-00

Realizada la anterior liquidación de costas con cargo a la parte demandada, procede el Despacho a impartir su aprobación. Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7a42c7c8c722513f72fd3656806ce166074a301c8120af05df296645b1bc31d

Documento generado en 12/03/2021 04:58:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, marzo doce de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO IRAL VELEZ
DEMANDADO: FABIAN AUGUSTO VARGAS RIVILLAS
RADICADO: 056153103001 **2018-00269** 00

Asunto: Auto (S) N° 103. En conocimiento y requiere

El pasado 10 de marzo del año que avanza y estando dentro del término legal de ejecutoria del auto que fija fecha para audiencia inicial, el mandatario judicial que asiste los intereses del ejecutante, interpuso recurso de reposición.

Para dar trámite a dicho recurso y realizar el conteo respectivo de los términos para su resolución, el proponente allegará constancia del envío de dicho recurso a su contraparte, en el término de ejecutoria de esta providencia.

Lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto legislativo 806 de 2020 que en su artículo 9 párrafo establece:

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente..."

Cumple recordar que el requerimiento realizado es un **deber** contenido no solo en el Decreto legislativo 806 de 2020 sino también en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26ae46d319180f274fe9943ae0a8c1bac686215ba4dc1eac2db0a2f50dc647b**
Documento generado en 12/03/2021 01:49:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Doce de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 110
RADICADO No. 0561531030012019-00271-00**

Mediante escrito que precede el mandatario judicial de la parte actora allegó memorial acreditando el pago de los honorarios al perito contractual, por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$600.000.00) el cual se anexa para los fines pertinentes.

De otro lado, del avalúo allegado, córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (03) días. Artículo 444 regla 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c5c4971ea0674d10a9a8511b1417900ae46a1aa776a836233fd03ceb240d384

4

Documento generado en 12/03/2021 01:24:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, marzo doce de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL –R.C.E-
DEMANDANTE: VLADIMIR ZULUAGA OCAMPO Y OTRA
DEMANDADO: JUAN PABLO OSORIO OROZCO Y OTRO
RADICADO: 056153103001 **2020-00193** 00

Asunto: Auto (S) N° 104. Requiere

Se requiere a los codemandados JUAN PABLO OSORIO OROZCO y ALVARO ANDRES OSORIO CIRO para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la inclusión de esta providencia en estados, arrime poder dirigido al juez de conocimiento tal y como lo dispone el artículo 74 inciso 2º del C.G.P, so pena de dar aplicación a las sanciones procesales a que haya lugar.

Al efecto es necesario precisar que, los poderes otorgados a los abogados CARLOS ANDRES LLANO CARDONA y ESTEBAN AGUIRRE HENAO carecen de presentación personal o constancia que permita verificar que fueron otorgados mediante mensaje de datos y bajo observancia estricta del Decreto Legislativo N°806 de 2020 artículo 5, pues si bien a la fecha es permitido que los poderes especiales para cualquier actuación judicial sean conferidos mediante mensaje de datos y con la sola antefirma, también lo es que el mandato debe ser remitido desde el canal digital utilizado por el mandante (el que ni siquiera se informa en el acápite respectivo), lo que no ocurre en el caso concreto.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

ec3bd1e7b62ce2698ee816c7d162559b388343ef25307dbb02a777b78cad8517

Documento generado en 12/03/2021 05:03:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Doce de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 111
RADICADO No. 0561531030012021-00017-00**

El demandado en las presentes diligencias señor JHON JAIRO VERGARA CARDONA, ha otorgado poder al abogado SEBASTIAN ZULUAGA ROJO portador de la T.P. 238.565 del C.S. de la J.

Conforme a lo establecido en el artículo 301 Inc. 2 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente del auto de 04 de febrero de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra del señor JOHN JAIRO VERGARA CARDONA, a partir de la notificación por estado del presente auto.

Se le informa al apoderado del accionado que cualquier memorial con destino a esta unidad judicial debe ser dirigido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co e igualmente remitirlo a su contraparte en cumplimiento a su **deber** que como abogado le asiste, conforme lo establece el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Para lo anterior se le informa que interviene como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., la abogada LUZ HELENA HENAO RESTREPO, quien puede ser contactada a través del correo electrónico luzhhenao@lhcobranzas.com.co

Se le remitirá a través del correo electrónico insolventescol@gmail.com el día en que se notifique por estado la presente providencia, copia del auto del 04 de febrero de 2021 –mandamiento de pago, demanda y anexos- para el ejercicio

del derecho de defensa-. En caso de ser otro el canal para comunicarse así lo hará saber al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e8534780eba832bedea445728501f80e2e154463043e2ecf749373fb47a86d

Documento generado en 12/03/2021 02:11:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquía, marzo doce de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TUBOSA S.A.S
DEMANDADO: FERRESERV S.A.S Y OTRO
RADICADO: 056153103001 **2021-00037** 00

Asunto: Auto (I) 1º Inst. N° 169. Deja sin efecto

Una vez revisado el trámite del asunto de la referencia, encuentra el despacho que se hace necesario dejar sin efecto el numeral primero del auto N°156 de marzo 09 de 2021, en virtud del cual se decretaron medidas cautelares, pues de los documentos anexos a la demanda no se advierte la existencia de un establecimiento de comercio matriculado por FERRESERV S.A.S, de hecho, no se hace referencia a número de matrícula mercantil alguna.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a917b856d7021b787b6eb6eec897179f7f5dc1b8147461c7ff6c224b55e519d1**
Documento generado en 12/03/2021 01:53:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, marzo doce de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL –PAGO POR CONSIGNACIÓN-
DEMANDANTE: JOSE EVELIO BAENA SANTA
DEMANDADO: HECTOR FABIO VARGAS ORTIZ Y OTRA
RADICADO: 056153103001 **2021-00040** 00

Asunto: Auto (I) N° 168. No accede a aclaración

No se accede a la solicitud elevada por la parte demandante en escrito radicado el día 10 del mes y año en curso, pues de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, procederá la aclaración de auto, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, sin que ocurra ello en la providencia emitida el pasado 09 de marzo de 2021; nótese que bajo la disposición normativa pertinente, se determinan con total claridad los motivos por los cuales se inadmite la demanda.

El computo del termino otorgado en la parte final del auto inadmisorio se computará conforme a las reglas definidas en el artículo 118 inciso 5° del C.G.P.

Ahora, para mayor comprensión del pretensor, se le recuerda que al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso, *“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario”*, y si bien, a la fecha es permitido que los poderes especiales para cualquier actuación judicial sean conferidos mediante mensaje de datos y con la sola antefirma, también lo es que el mandato debe ser remitido desde el correo o canal digital utilizado por el poderdante, y allí se deberá expresar la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo que no ocurre en el caso concreto.

De otro lado, es evidente la dificultad que representa la lectura integra de los documentos que se agregan en las paginas 18, 19, 21 y siguientes de la demanda, lo que obedece al parecer de este funcionario a defectos en su digitalización.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd54d08839e7fb610286173a27f0b1af5c8f2229dd1eb92307aadcf59e3a3f5c

Documento generado en 12/03/2021 01:53:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**